

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA. Hoy (19) de Mayo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JOSE MANUEL MOLINA LOZANO Y/O
RADICADO	765204003004-2004-00424-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1077
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., Diecinueve (19) de Mayo de año dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0b85c8dbda5c56ab35ab95a9b1cc385ae0718393902d5b0f2a21422bc0fd1b**

Documento generado en 19/05/2022 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (19) de Mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor aclarando la solicitud de medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ANGELA YEIMY DIEZ VELASQUEZ
RADICADO	765204003004-2005-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1072
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACION DE MEDIDA DIRIGIDA A BANCOS
DECISIÓN	DECRETAR LA MEDIDA SOLICITADA.

Palmira V. (19) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022).

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial del extremo actor por medio del cual aclara la solicitud de medidas dirigida a diferentes entidades bancarias a nombre de la demandada señora ANGELA YEIMY DIEZ VELASQUEZ C.C. 30.039.973, el despacho procede a oficiar a las entidades citadas en el escrito como son: POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO AGRARIO y AV-VILLAS, a fin de comunicar la medida cautelar de embargo sobre sumas de dinero a favor de la parte demandada, por lo tanto resulta procedente lo solicitado. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente con el objeto de que las medidas cautelares surtan los efectos legales esperados.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: ANGELA YEIMY DIEZ VELASQUEZ C.C. 30.039.973, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO AGRARIO y AV- VILLAS, LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$6.200.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2005-00329-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc20735c6c24ab39a576c35ef88f0ceab2a5713c10dd9df74c747f003ec20dc**

Documento generado en 19/05/2022 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19 de mayo de 2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ESTEBAN GARCES GOMEZ
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA CARLOS ARTURO MELO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2017-0017000
PROVIDENCIA	AUTO N° 1085
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA SUPERINTENDENCIA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por la SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde informan que el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-134479 en el cual se encuentra inscrito embargo ejecutivo con acción personal, se ha inscrito una demanda en proceso reivindicatorio, resolución de contrato de compraventa procedente del Juzgado tercero civil municipal, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio emitido por la SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf5f904191f8a8d363f183ea16325c9c6d818e202c4fd26baf169045efde4c**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de mayo de 2022. A despacho del Señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente para resolver sobre el traslado de la adición de inventarios y avalúos realizada en el auto que antecede. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
DEMANDADO	MARIA CIELO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2021-00100-00
AUTO	800
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADICION DE INVENTARIO Y AVALUOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto, tenemos que la adición de inventarios y avalúos fue presentada con el fin de incluir acciones que la causante tenía con la Sociedad S. T. MERCH INTERNATIONAL LIMITADA EN LIQUIDACION y a su vez el togado expuso en su escrito que los señores JESUS HUMBERTO ORTIZ y ALBA NUBIA ORTIZ SANCHEZ estaban inconformes por no haber participado en la audiencia de inventarios y avalúos, por considerar que tienen derecho a participar, sin exponer las circunstancias de su interés.

En el término de traslado de la adición de inventarios y avalúos, el apoderado demandante, allegó memorial, informando que los señores JESUS HUMBERTO ORTIZ y ALBA NUBIA ORTIZ SANCHEZ en su calidad de hermanos del causante y beneficiarios del proceso de restitución de tierras, manifiestan su inconformidad respecto al inventario del presente trámite, por cuanto expresan que son acreedores, ya que fue el encargado de administrar el predio, adeudándole el causante la suma de cien millones de pesos, por inversiones realizadas y pago de acreencias antes del desplazamiento forzado, adjuntando una petición dirigida por el señor JESUS HUMBERTO ORTIZ al abogado ejecutante, donde le solicita se tengan en cuenta su acreencia.

Así las cosas, tenemos que la adición de inventarios y avalúos únicamente procede cuando se han dejado de inventariar bienes y deudas, que no fueron tenidos en cuenta en la diligencia inicial, si bien es cierto el art. 502 del C.G.P. señala que las objeciones serán resueltas en audiencia, se observa que en el presente caso, la objeción no la está haciendo los interesados que pretenden demostrar las acreencias, aunque el apoderado demandante señala no tener objeciones de lo pretendido por el acreedor, señor JESUS HUMBERTO ORTIZ, no obstante quien debe objetar es el afectado.

Ahora bien, si bien es cierto el togado allega una petición, como se dijo antes dirigida al abogado demandante, donde el señor JESUS HUMBERTO ORTIZ expresa que la causante le adeudaba aproximadamente la suma de \$100.000.000, por administración, cría y cuidado de animales, cultivos e inversiones realizadas en el predio objeto de sucesión, dicha acreencia no está acreditada, habiendo ausencia del sustento probatorio necesario, de la existencia de dichas partidas, para ser tenida en cuenta como pasivo en la sucesión, pues no bastan las solas afirmaciones

Por lo anteriormente expuesto no cumple con los presupuestos procesales para acceder a dar trámite a la objeción.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la objeción de inventarios y avalúos adicionales, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la diligencia de inventarios y avalúos adicional respecto a las acciones que la causante señora MARIA CIELO ORTIZ tenía con la Sociedad S. T. MERCH INTERNATIONAL LIMITADA EN LIQUIDACION y a su vez debe ser tenido en cuenta en la partición.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0394b619b90322a45f8d1ee10ccfa4a255d5de5d089f7d4f7d60b55567147b**

Documento generado en 19/05/2022 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 19 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que dentro del término procesal, el curador ad-litem del señor LUIS ANGEL DIAZ NENE, contestó la presente demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO TUNUBALA DIZU LUIS ANGEL DIAZ NENE
RADICADO	765204003004-2021-00132-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1067
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

Palmira V. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y como quiera que el Dr. JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO en su calidad de curador ad-litem del señor LUIS ANGEL DIAZ NENE, contestó la presente demanda y a su vez propuso excepciones de merito, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, corriendo traslado de las excepciones de mérito presentadas por dicho extremo procesal, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: De las excepciones de mérito propuestas Dr JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO, en su calidad de Curador ad – litem del señor LUIS ANGEL DIAZ NENE, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0bf2660d5146cb76d5442f66f80d238d491f7b7c31615cdc1cf1a445974098**

Documento generado en 19/05/2022 08:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (19) de Mayo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARLOS ALIPIO QUIÑONES BANGUERA.
RADICADO	765204003004-2021-00133-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1075
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 07 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS ALIPIO QUIÑONES BANGUERA C.C. 13.056.667, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 177939, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre **los derechos de propiedad** que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 177939, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS ALIPIO QUIÑONES BANGUERA C.C. 13.056.667, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 177939, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código

General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dd3b52509f9c28e79323a492415e7fcc9497d548a7e556935e8ee8d2c8f0**
Documento generado en 19/05/2022 08:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Hoy 19 Mayo de 2022 paso a despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD	APREHENSION y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00288-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1084
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACION
DECISIÓN	REQUERIR AL JUZGADO 3 CIVIL MUNIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Estando pendiente resolver lo solicitado por la parte actora, el Despacho procederá por último vez requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sirva informar y/o poner en conocimiento que en este Despacho judicial cursa solicitud de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que cursa en ese Juzgado, cuyo solicitante corresponde Johann Alejandro Dueñas, radicado 2021-00055-00, y que por auto No.3156 del 15 de febrero de 2022 revoco la providencia No.534 del 12 de mayo de 2021 y decidió continuar el conocimiento del trámite de insolvencia de persona natural del señor Johann Alejandro Dueñas Jaimes. Consecuente con lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR por último vez al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali, para informarle y/o poner en conocimiento según lo establecido en la parte motiva de este proveído, so pena de darlo por terminado.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42a0459a08453c34e785d5b41f84dada07a3bf6c4d426c4039404fd4c0a170**

Documento generado en 19/05/2022 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de Mayo del 2022. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la Cámara de Comercio de Palmira V, donde informa que se tuvo en cuenta la medida decretada sobre el establecimiento de Comercio SOCIEDAD INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1076
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira (V), Diecinueve (19) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022).

Revisada la constancia de Secretaria que antecede y el escrito presentado por la Cámara de Comercio de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción de la medida cautelar por parte de la citada entidad, sobre establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S NIT.805.021.519-0, identificado con la matricula mercantil No. 114330, conforme a los poderes que tiene el Juez se ordenara comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el art.38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los articulo 37 a 41 y 595 Ibídem., por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: COMISIONASE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “SOCIEDAD INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S NIT.805.021.519-0, identificado con la matricula mercantil No. 114330”, ubicado en la Calle 2 T No.4-92 La Dolores de Palmira V o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

SEGUNDO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b648cb380093094ad104e1f1bc1ebf16c66f83c2d39690d1b0ea5fca0a64d068**

Documento generado en 19/05/2022 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de mayo de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	PILAR MARIA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LEISON SALAZAR GARCIA
RADICADO	765204003004-2022-00128-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1068
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVUELME OFICIO
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por la apoderada demandante, en el cual devuelve el oficio 0536 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, sin diligenciar, por cuanto el inmueble está ubicado en el corregimiento de Juanchito – jurisdicción de Candelaria.

Igualmente se observa que en el memorial al hacer la devolución del oficio hace referencia al Art. 92 C.G.P el cual tipifica el Retiro de la demanda, situación que se le solicita aclarar, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al proceso el memorial allegado por la apoderada demandante y el oficio 0536 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos públicos, sin diligenciar.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada para que se sirva aclarar su memorial, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1dd82a5bb35644a74cd97dc91558bf8dc37670582b859fe1c1764e94ffb353**

Documento generado en 19/05/2022 08:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>